



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ISABEL CRISTINA DUQUE ARANGO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• INSTITUCION GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00221-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente a la Institución Educativa GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

La señora MARIA ALEJANDRA URREGO MEDINA, propietaria de la Institución Educativa GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL, confirió poder amplio y suficiente al abogado JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designada (No.10 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada Institución Educativa GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL, del auto que admitió la demanda que data al 4 de diciembre de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.). (No.5 expediente digitalizado)

Como la entidad la demandada GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL envió al buzón electrónico del Juzgado la contestación a la demanda (No. 8 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandada Institución Educativa GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL, al abogado JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.395.131 y portador de la T.P. Nro. 139.730 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado al cuatro (4) de diciembre DE 2020, a la Institución Educativa GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL.

TERCERO: Como la entidad demandada Institución Educativa GIMNASIO LOS NOGALES BILINGUAL SCHOOL, ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos abogadopedronelvelasquez@gmail.com - juanmanuelsabogal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe959ccba87b88b4d216cbf3cd78528d55a898fa51d7e3ccad59c14876d8f6eb**
Documento generado en 15/04/2021 06:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>